



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA
EE-11008

000766

OJ - _____ - 18

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA REGIONAL
SECRETARÍA GENERAL

18 ABR 2018

HORA 2:10

NO FOLIO _____

TITULO *Rechts*

Referencia: Concepto jurídico pérdida asignaturas por asistencia.

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha abril 5 de 2018 (oficio SG-0179-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 09 de abril, donde solicita se rinda concepto jurídico respecto a petición del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación donde formulan que "...se suscitan diversas interpretaciones por parte de los docentes, aspecto que genera incoherencia en el registro de notas, toda vez que el sistema de información académica asume los dos concepto; por ejemplo, es común encontrar un alumno con una nota de tres punto uno (3.1) en un espacio académico al tiempo que aparece con la observación "perdió por fallas", aunado a que el rango de notas que establece el Acuerdo 004 de 2011 reprobatorias es entre 0.0 y 2.9, situación que influye en el promedio estudiantil.

Al respecto, se debe aclarar que en desarrollo del principio constitucional que otorga autonomía a las universidades, el Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante el Acuerdo No. 027 de 1993; allí se establecieron los derechos y deberes, así como procedimientos relativos a su condición de estudiante, dentro de las que se encuentra la asistencia, regulada en el artículo 35 de dicho acuerdo, el cual establece que "[L]a asistencia de los estudiantes a las asignaturas no puede ser menor del setenta (70%) por ciento de las horas dictadas. Lo contrario acarrea la pérdida de la asignatura", regla que permite inferir que independientemente de su desempeño académico, el estudiante que no cumpla con la asistencia mínima establecida no podrá aprobar la asignatura.

En esa medida, de acuerdo a que en este tipo de reprobatoria no se tiene en cuenta los trabajos o ningún tipo de desempeño académico, considera esta Dependencia que la calificación a asignar es de cero punto cero (0.0), pues dicha pérdida está relacionada directamente con la asistencia a la asignatura independientemente de los trabajos calificados o del desempeño académico del estudiante.

¹ Artículo 69, Constitución Política y Artículo 28 de la Ley 30 de 1992.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Conforme a lo expuesto, se reitera que en virtud del Estatuto Estudiantil, el estudiante que no cumpla con el requisito mínimo de asistencia, es decir, mínimo el 70% de asistencia al total de horas dictadas, perderá la asignatura correspondiente, por lo que el docente deberá proceder a reportarla como pérdida, lo cual debe estar debidamente justificado con la correspondiente planilla de asistencia, debiéndola registrar con la calificación cero punto cero (0.0), conforme a que dicha situación se basa en el reglamento estudiantil y no se tiene en cuenta el desempeño académico del estudiante.

Finalmente, considera esta Oficina Asesora Jurídica que para el caso concreto donde se expresa que se "...registra una nota final de tres punto uno (3.1) por cuanto en los trabajos presentados obtuvo la mencionada nota aprobatoria, sin embargo, el docente titular de la asignatura ratifica la pérdida por fallas argumentando que su asistencia no alcanzó el 70%", no debería tenerse en cuenta la nota final por los trabajos mencionados, al contrario, y de acuerdo al Estatuto Estudiantil, el estudiante perdería la asignatura con cero punto cero (0.0), ya que no cumplió con la asistencia requerida.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	10/04/2018	